



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Recibí el 10/10/26

[Firma manuscrita]

Claudia Marcela Vélez Lanz

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 60 y 61 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Tabasco

DIP. CLAUDIA MARCELA VELEZ LANZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

El suscrito, Diputado GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción II y 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 60 y 61 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Tabasco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte es una herramienta fundamental para el desarrollo humano, la salud y la unidad social. Sin embargo, uno de los obstáculos más recurrentes y desalentadores a los que se enfrentan las niñas, niños, jóvenes y atletas de alto rendimiento en Tabasco es la falta de recursos económicos oportunos cuando logran clasificar a competencias de carácter nacional e internacional.

Hoy en día nuestra legislación local, contempla el otorgamiento de estímulos, apoyos y reconocimientos a la Cultura Física y el Deporte. Pero a pesar de que esta disposición existe en el papel, en la práctica presenta vacíos e imprecisiones graves.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

la ley en sus términos actuales, se limita a una mención general y ambigua que no obliga a contar con una partida presupuestal fija para este fin, ni establece reglas claras, plazos o un enfoque de apoyo emergente. Esto ha provocado que los apoyos dependan de la discrecionalidad administrativa, volviéndose lentos, insuficientes o nulos cuando los atletas más los necesitan.

Actualmente, es una dolorosa constante ver cómo deportistas destacados, que han dedicado años de esfuerzo y disciplina, se ven en la necesidad de organizar rifas, boteos, pedir patrocinios particulares o endeudarse para poder pagar sus boletos de avión, el hospedaje o las cuotas de inscripción. En muchos casos, ante la imposibilidad de reunir el dinero a tiempo, los atletas terminan por declinar su participación, truncando sus carreras y desperdiciando el talento tabasqueño.

La presente iniciativa busca hacer justicia a nuestros deportistas. Ya que no basta con reconocer en el papel que el deporte es un derecho; el Estado tiene la obligación ética y legal de respaldar de manera efectiva a quienes ponen en alto el nombre de Tabasco.

Al establecer reglas claras y una partida presupuestal específica destinada a un Fondo de Apoyo Emergente, garantizamos que el talento de un joven deportista no dependa de la situación económica de su familia. Ayudamos a profesionalizar el deporte estatal y asegurar que los recursos públicos lleguen de manera transparente y ágil a quienes verdaderamente lo necesitan para representar dignamente a nuestro estado.

Esta propuesta no crea una figura desde cero, sino que fortalece y precisa de manera más clara los alcances de los estímulos y apoyos. Lo que busca esta reforma es:



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Primero. Crear formalmente el "Fondo de Apoyo Emergente" dentro del Artículo 60, dándole un nombre y un objetivo específico: blindar económicamente los traslados, hospedajes e inscripciones de los atletas que clasifican a competencias nacionales e internacionales.

segundo Establecer un mandato presupuestal claro, exigiendo que se destine una partida específica dentro del presupuesto anual del INJUDET, la cual no podrá ser disminuida respecto al año anterior, evitando así la falta de recursos.

Lo anterior se muestran a continuación en el cuadro comparativo.

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE TABASCO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Capítulo IV Estímulos, Apoyos y Reconocimientos a la Cultura Física y el Deporte. Artículo 60.- El Ejecutivo del Estado promoverá la constitución de fondos o fideicomisos para apoyar la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte en el Estado. Artículo 61.- Los recursos del fondo o los fideicomisos se destinarán en parte al otorgamiento de estímulos a talentos deportivos, deportistas de alto rendimiento y en general a deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y profesores de educación física, que se distingan por su trayectoria destacada en la cultura física o el deporte, y particularmente a los deportistas con	Capítulo IV Estímulos, Apoyos y Reconocimientos a la Cultura Física y el Deporte. Artículo 60. El Ejecutivo del Estado promoverá la constitución de fondos o fideicomisos para apoyar la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte, el Instituto, en coordinación con las dependencias competentes, instrumentará esquemas de estímulos, becas y un Fondo de Apoyo Emergente destinados a los deportistas, entrenadores y talentos deportivos que representen al Estado en competencias oficiales de carácter nacional e internacional. El Fondo de Apoyo Emergente contará con reglas de operación



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

capacidades diferentes, adultos mayores y autóctonos.	claras, transparentes y de fácil acceso, y tendrá como objetivo principal garantizar la solvencia oportuna y directa de los gastos indispensables de traslado, hospedaje, alimentación e inscripción de los atletas clasificados. El Ejecutivo del Estado, a través de la Ley de Presupuesto, contemplará una partida presupuestal específica dentro del presupuesto anual del Instituto para el sostenimiento y suficiencia de este Fondo, la cual no podrá ser disminuida respecto al ejercicio fiscal anterior. Artículo 61.- Los recursos del fondo o los fideicomisos se destinarán en parte al otorgamiento de estímulos a talentos deportivos, deportistas de alto rendimiento y en general a deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y profesores de educación física, que se distingan por su trayectoria destacada en la cultura física o el deporte, y particularmente a los deportistas con capacidades diferentes, adultos mayores y autóctonos. El Reglamento de la presente Ley establecerá los requisitos, modalidades, comités de evaluación y padrones públicos de beneficiarios de los estímulos, becas y del Fondo de Apoyo Emergente, privilegiando
---	--



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

	en todo momento los principios de equidad, objetividad, transparencia y máxima publicidad.
--	---

La presente iniciativa tiene un impacto altamente positivo, ya que busca motivar a la niñez y a la juventud a practicar deporte, sabiendo que encontrarán un gobierno aliado que los respaldara cuando alcancen el nivel competitivo.

Porque todos nos sentimos orgullosos cuando un joven atleta representa en los escenarios más altos a nuestro estado, porque a todos nos gusta ver cuando regresan con sus medallas y reconocimientos. Es por ello que ha llegado el momento de decirles que el estado está con ellos y que les daremos las herramientas necesarias para lograr sus objetivos y ayudarlos a llegar a la meta.

Por lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Constitución local para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo social; se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 60; y se **ADICIONAN** los párrafos segundo, tercero al artículo 60 y un párrafo segundo al artículo 61 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Tabasco

Capítulo IV

Estímulos, Apoyos y Reconocimientos a la Cultura Física y el Deporte.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Artículo 60. El Ejecutivo del Estado promoverá la constitución de fondos o fideicomisos para apoyar la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte, **el Instituto, en coordinación con las dependencias competentes, instrumentará esquemas de estímulos, becas y un Fondo de Apoyo Emergente destinados a los deportistas, entrenadores y talentos deportivos que representen al Estado en competencias oficiales de carácter nacional e internacional.**

El Fondo de Apoyo Emergente contará con reglas de operación claras, transparentes y de fácil acceso, y tendrá como objetivo principal garantizar la solvencia oportuna y directa de los gastos indispensables de traslado, hospedaje, alimentación e inscripción de los atletas clasificados.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Ley de Presupuesto, contemplará una partida presupuestal específica dentro del presupuesto anual del Instituto para el sostenimiento y suficiencia de este Fondo, la cual no podrá ser disminuida respecto al ejercicio fiscal anterior.

Artículo 61.- Los recursos del fondo o los fideicomisos se destinarán en parte al otorgamiento de estímulos a talentos deportivos, deportistas de alto rendimiento y en general a deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y profesores de educación física, que se distingan por su trayectoria destacada en la cultura física o el deporte, y particularmente a los deportistas con capacidades diferentes, adultos mayores y autóctonos.

El Reglamento de la presente Ley establecerá los requisitos, modalidades, comités de evaluación y padrones públicos de beneficiarios de los estímulos, becas y del Fondo de Apoyo Emergente, privilegiando en todo momento los principios de equidad, objetividad, transparencia y máxima publicidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado y el Instituto del Deporte de Tabasco tendrán un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

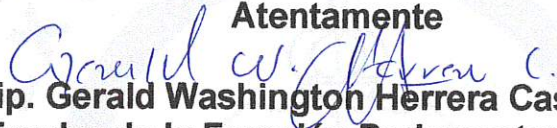


DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

partir de la entrada en vigor de este Decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias y establecer las reglas de operación del Fondo de Apoyo Emergente.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Atentamente


Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria de Movimiento
Ciudadano